

Proyecto: 7a RM a la RMF para 2014

Extracto de reglas aplicables a Contabilidad Electrónica

Publicada en el portal del SAT el 04 de diciembre de 2014.

Documento original disponible en el vínculo:

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Documents/M_7aRMRMF_041214.pdf



I.2.8.1.6. Contabilidad en medios electrónicos

Ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del SAT, y llevarla en sistemas electrónicos en archivos XML que incluyan:

- I. Catálogo de cuentas: Según la estructura del anexo 24, apartado A, agregando el código agrupador de cuentas del apartado B.
- II. Balanza de comprobación: Según la estructura del Anexo 24, apartado C, que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos y resultado integral de financiamiento).
- III. Pólizas y auxiliares de cuenta de nivel mayor o subcuenta de primer nivel que incluyan el nivel de detalle con el que los contribuyentes realicen sus registros contables.

Quedan exceptuados de llevar la contabilidad:

- Usuarios de **Mis cuentas**,
- **Arrendadores personas físicas.**
Contribuyentes que tributen conforme al Capítulo III del Título IV, LISR:
- Contribuyentes del Artículo 100 LISR:
 - a) **Asalariados.** *(Personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.)*
 - b) **Extranjeros.** *(Personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.)*

Especificaciones de Documentos	
<p>Catálogo de Cuentas -Anexo 24, Apartado A y código agrupador del Apartado B</p>	<p>Los contribuyentes deberán asociar en su catálogo de cuentas los valores de la subcuenta de primer nivel del código agrupador del SAT, asociando para estos efectos, el código que sea más apropiado de acuerdo con la naturaleza y preponderancia de la cuenta o subcuenta del catálogo del contribuyente.</p> <p>El catálogo de cuentas será el archivo que se tomará como base para asociar el número de la cuenta de nivel mayor o subcuenta de primer nivel y obtener la descripción en la balanza de comprobación, por lo que los contribuyentes deberán cerciorarse de que el número de cuenta asignado, corresponda tanto en el catálogo de cuentas como en la balanza de comprobación en un período determinado.</p> <p>Los conceptos del estado de posición financiera, tales como: activo, activo a corto plazo, activo a largo plazo, pasivo, pasivo a corto plazo, pasivo a largo plazo, capital; los conceptos del estado de resultados tales como: ingresos, costos, gastos y resultado integral de financiamiento, así como el rubro cuentas de orden, no se consideran cuentas de nivel mayor ni subcuentas de primer nivel.</p> <p>El catálogo de cuentas de los contribuyentes, para los efectos de esta fracción, se enviará al menos a nivel de cuenta de mayor y subcuenta a primer nivel con excepción de los contribuyentes que en su catálogo de cuentas generen únicamente cuentas de nivel mayor, en cuyo caso deberá asociarse a nivel de subcuenta de primer nivel del código agrupador publicado en el anexo 24, Apartado B.</p> <p>Las entidades financieras sujetas a la supervisión y regulación de la Secretaría, que estén obligadas a cumplir las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, o la Comisión</p>

	Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, utilizarán el valor único para uso exclusivo de las entidades financieras antes referidas del código agrupador contenido en el apartado B del anexo 24.
Balanza de comprobación -Anexo 24, Apartado C	<p>Debe incluir saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos y resultado integral de financiamiento) y cuentas de orden, conforme al Anexo 24, apartado C.</p> <p>La balanza de comprobación deberá reflejar los saldos de las cuentas que permitan identificar los impuestos por cobrar y por pagar, así como los impuestos trasladados efectivamente cobrados y los impuestos acreditables efectivamente pagados; las cuentas de ingresos deberán distinguir las distintas tasas, cuotas y las actividades por las que no se deba pagar el impuesto, conforme a lo establecido en el artículo 33, apartado B, fracción III del Reglamento del CFF.</p> <p>En el caso de la balanza de cierre del ejercicio se deberá incluir la información de los ajustes que para efectos fiscales se registren.</p> <p>La balanza de comprobación para los efectos de esta fracción, se enviará al menos a nivel de cuenta de mayor y subcuenta a primer nivel con excepción de los contribuyentes que en su catálogo de cuentas generen únicamente cuentas de nivel mayor.</p>
Pólizas -Anexo 24, Apartados D, E y F.	<p>En cada póliza se deben distinguir los folios fiscales de los comprobantes fiscales que soporten la operación, permitiendo identificar la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 33, apartado B, fracción III del Reglamento del CFF. En las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse el RFC de éste, conforme al anexo 24, apartado D.</p> <p>Cuando no se logre identificar el folio fiscal asignado a los comprobantes fiscales dentro de las pólizas contables, el contribuyente podrá, a través de un reporte auxiliar relacionar todos los folios fiscales, el RFC y el monto contenido en los comprobantes que amparen dicha póliza, conforme al anexo 24, apartado E.</p> <p>Los auxiliares de la cuenta de nivel mayor y/o de la subcuenta de primer nivel deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad, conforme al anexo 24, apartado F.</p>
Definición de Información Contable	Aquella que se produce de acuerdo con el marco contable que aplique ordinariamente el contribuyente en la preparación de su información financiera, o bien, el marco que esté obligado aplicar por alguna disposición legal o normativa, entre otras, las Normas de Información Financiera (NIF), los principios estadounidenses de contabilidad "United States Generally Accepted Accounting Principles" (USGAAP) o las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) y en general cualquier otro marco contable que aplique el contribuyente. El marco contable aplicable deberá ser emitido por el organismo profesional competente en esta materia y encontrarse vigente en el momento en que se deba cumplir con la obligación de llevar la contabilidad.

1.2.8.1.7. Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual

Enviar a través del Buzón Tributario:

I. Catálogo de cuentas	<ul style="list-style-type: none"> • Primera vez cuando se entregue la primera balanza de comprobación. • En caso de que se modifique al nivel de las cuentas que fueron reportadas, éste deberá enviarse a más tardar al vencimiento de la obligación del envío de la balanza de comprobación del mes en el que se realizó la modificación.
II. Balanza de comprobación	<ul style="list-style-type: none"> • Personas morales: Primeros 3 días del segundo mes posterior, al mes que corresponde la información a enviar. <ul style="list-style-type: none"> - Balanza ajustada al cierre del ejercicio 20 de abril del año siguiente al ejercicio que coesponda.

	<ul style="list-style-type: none"> • Personas físicas: Primeros 5 días del segundo mes posterior, al mes que corresponde la información a enviar. <ul style="list-style-type: none"> - Balanza ajustada al cierre del ejercicio a más tardar el 22 de mayo del año siguiente al ejercicio que corresponda. 										
	<ul style="list-style-type: none"> • Contribuyentes que coticen en bolsa y subsidiarias: Enviarán su información en archivos mensuales por cada trimestre, de acuerdo con las fechas del siguiente recuadro. <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Meses</th> <th>Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Enero, Febrero y Marzo</td> <td>3 de mayo.</td> </tr> <tr> <td>Abril, Mayo y Junio</td> <td>3 de agosto.</td> </tr> <tr> <td>Julio, Agosto y Septiembre.</td> <td>3 de noviembre.</td> </tr> <tr> <td>Octubre, Noviembre y Diciembre.</td> <td>3 de marzo.</td> </tr> </tbody> </table>	Meses	Plazo	Enero, Febrero y Marzo	3 de mayo.	Abril, Mayo y Junio	3 de agosto.	Julio, Agosto y Septiembre.	3 de noviembre.	Octubre, Noviembre y Diciembre.	3 de marzo.
Meses	Plazo										
Enero, Febrero y Marzo	3 de mayo.										
Abril, Mayo y Junio	3 de agosto.										
Julio, Agosto y Septiembre.	3 de noviembre.										
Octubre, Noviembre y Diciembre.	3 de marzo.										
	<ul style="list-style-type: none"> • Personas morales y físicas dedicadas a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca (Título II Capítulo VIII LISR) a más tardar dentro de los primeros 3 y 5 días respectivamente, del segundo mes posterior al último mes reportado del semestre, mediante archivos mensuales. Siempre que hayan optado por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral. 										

- Si el archivo se envía con **errores informáticos**:
 - I. Volver a enviar por la misma vía, tanta veces como sea necesario, a más tardar el último día del vencimiento de la obligación que corresponda.
 - II. Cuando los archivos se enviaron en los 2 días previos al vencimiento de la obligación, podrán ser enviados dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el rechazo a través del buzón tributario.
- Si se **modifican los archivos** ya enviados deberán sustituirse dentro de los 05 días hábiles posteriores a la modificación.
- **Salas de Internet ALSC:** Disponibles para envío cuando los contribuyentes no puedan enviar su información por no contar con acceso a internet.

I.2.8.1.8. Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos a requerimiento de la autoridad

Aplica a los contribuyentes obligados a presentar la contabilidad:

Pólizas	<p>Pueden requerirse:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dentro del ejercicio de facultades de comprobación art. 22, 9no párrafo y 42 fracc. II, III, IV ó IX del CFF. 2. Como requisito en la presentación de solicitudes de devolución o compensación, a que se refieren los artículos 22 ó 23 del CFF respectivamente, o se requiera en términos del art. 22, 6to párrafo
----------------	---

Pólizas	del CFF.
	<p>¿En qué consiste?</p> <ul style="list-style-type: none"> • XML según Especificación de Documento de Póliza de la regla I.2.8.1.6, fracción III, (ver arriba recuadro Especificaciones) y • Acuse(s) de recepción de Catálogo de Cuentas y Balanza de Comprobación, según corresponda, referentes al mismo periodo. <ul style="list-style-type: none"> - Si no se cuenta con estos acuse(s) deberán entregar a través del Buzón Tributario.
	<ul style="list-style-type: none"> • Compensaciones de saldos a favor de periodos anteriores: Además del archivo de las pólizas del periodo que se compensa, se entregará por única vez, el que corresponda al periodo en que se haya originado el saldo a favor a compensar, siempre que se trate de compensaciones de saldos a favor generados a partir de enero de 2015 o a meses subsecuentes y hasta que se termine de compensar el saldo remanente correspondiente a dicho periodo o éste se solicite en devolución.

I.2.8.1.9. De los papeles de trabajo y registro de asientos contables

Aplica a los contribuyentes obligados a presentar la contabilidad.

Registros o asientos contables -Art 33 RCFF Apartado B, Fracc. I y IV.	<ul style="list-style-type: none"> • Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar <i>el último día natural del mes siguiente, a la fecha en que se realizó la actividad u operación.</i> • Permitir la identificación de las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria o con los comprobantes fiscales, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, en su caso, así como la fecha de inicio de su deducción.
	<ul style="list-style-type: none"> • Medios de pago: Cuando no se cuente con información que permita identificar el medio de pago, se podrá incorporar en los registros la expresión "NA", en lugar de señalar la forma de pago, sin especificar si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda. (artículo 33, Apartado B, fracciones III y XIII del RCFF)

Papeles de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Son parte de la contabilidad los papeles de trabajo relativos al cálculo de la deducción de inversiones, relacionándola con la documentación comprobatoria que permita identificar la fecha de adquisición del bien, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual.
---------------------------	--

Artículos Resolutivos

SEGUNDO. Reforma Anexo 24 para 2014. (Ver adjunto).

TERCERO. Plazos para el envío de la contabilidad:

1° Enero 2015	a) Instituciones que componen el sistema financiero .
	b) Contribuyentes cuyos ingresos acumulables declarados o que se debieron declarar correspondientes al ejercicio 2013 sean iguales o superiores a 4 millones de pesos .
1° Enero 2016	a) Contribuyentes cuyos ingresos acumulables declarados o que se debieron declarar correspondientes al ejercicio 2013 sean inferiores a 4 millones de pesos .
	b) Contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR.
	c) Las personas morales a que se refiere el Título III de la Ley del ISR. Personas morales con fines no lucrativos .
	d) Contribuyentes que se inscriban al RFC durante el ejercicio 2014 ó 2015.
Contribuyentes que se inscriban al RFC a partir de enero de 2016, a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se inscribieron.	

AMEXIPAC, A.C. ©Todos los derechos reservados 2014. Este documento fue preparado por la Lic. Nelly V. Maldonado González para uso exclusivo de Socios AMEXIPAC. Ni la totalidad ni parte de esta publicación puede ser reproducida o almacenada en un sistema de recuperación o ser transmitido en cualquier forma, ya sea electrónica, óptica, mecánica, fotocopia, magnético, grabación o cualquier otro medio, sin previa autorización por escrito de AMEXIPAC, A.C. Para cualquier aclaración por favor contáctenos en el correo electrónico info@amexipac.org.mx El contenido e información aquí provista es integrado y/o desarrollado con fines informativos exclusivamente y no constituye una opinión profesional fiscal o legal, por lo que AMEXIPAC, A.C. no asume ninguna responsabilidad sobre su uso.